



# Comisión Seccional de Disciplina Judicial

---

## Quindío Despacho 03

Armenia, Quindío, doce (12) de junio de dos mil veinticinco (2025).

**MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ ADOLFO GONZÁLEZ PÉREZ.**

**RADICADO: 63-001-25-02-000-2025-00185-00 Grupo 02.**

**DISCIPLINADO: GLORIA LUCIA LOPEZ LOPEZ**

**QUEJOSO: JOSE ADOLFO MORENO ORJUELA**

**DECISIÓN: AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACION DISCIPLINARIA.**

Como quiera que la Unidad de Registro Nacional de Abogados certifica que la cédula de ciudadanía **No. 41.888.485** corresponde al número de identificación de la Doctora **GLORIA LUCIA LOPEZ LOPEZ** y tarjeta profesional N° **57735** del C.S.Jud; así se conoce de las vigencias registradas en la Unidad de Registro Nacional de Abogados; y que de conformidad con las prevenciones contenidas en el artículo 104 de la Ley 1123 de 2007, se decreta la **APERTURA DE PROCESO DISCIPLINARIO**, fijando Audiencia de Pruebas y Calificación el **JUEVES 03 DE JULIO DE 2025 A LAS 10:30 A.M.** en este proceso (artículo 105 del Código Disciplinario del Abogado).

En virtud de lo anterior, el Despacho,

### RESUELVE

**PRIMERO: APERTURAR** investigación disciplinaria en contra de la abogada **GLORIA LOPEZ LOPEZ**.

**SEGUNDO: PROGRAMAR** Audiencia de pruebas y calificación de este proceso el **JUEVES 03 DE JULIO DE 2025 A LAS 10:30 A.M.**

Para el efecto se ordena:

1. Citar por el medio más eficaz a la Disciplinada, al Ministerio Público y al quejoso para que comparezcan a la **audiencia virtual por Microsoft Teams**, advirtiéndole que en la misma de conformidad con el artículo 105 ibidem se cumplirán las siguientes actuaciones:

- A. Se dará lectura a la queja presentada por el señor **JOSE ADOLFO MORENO ORJUELA**.
- B. Se enterará a la Disciplinada que tienen derecho a rendir versión libre y a designar a un Abogado que los represente en el trámite de la actuación.
- C. Se les informará la facultad para aportar las pruebas que tengan en su poder, o para solicitar la práctica de aquellas que consideren necesarias.
- D. Se advertirá a la Abogada que en caso de que no comparezca a la diligencia, se dará aplicación a lo dispuesto en los incisos 2° y 3° del artículo 104 de la Ley



COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL QUINDIO  
M. P. JOSÉ ADOLFO GONZÁLEZ PÉREZ  
RAD. No. 63001250200020250018500  
REF. Abogado en primera instancia

1123, para lo cual se procederá a fijar edicto emplazatorio por el término de tres (3) días, luego de lo cual se declararán personas ausentes y se procederá a nombrar un Defensor de oficio que los represente.

2. Enterar al Representante del Ministerio Público.
3. Practicadas las pruebas se procederá a la calificación jurídica de la actuación.
4. Fijese edicto por el término de tres (3) días en la secretaría, de conformidad con el inciso primero del art. 104 de la Ley 1123 de 2007.

**TERCERO: ORDENAR** por parte de Secretaría de la Comisión las siguientes pruebas de oficio:

- a) Tener como pruebas las allegadas en la queja, obrantes en el Ítem No. 002, las cuales se incorporan y serán valoradas en su debida oportunidad procesal.
- b) Por parte del quejoso se recepcionará la ampliación de queja.
- c) Por secretaria oficiar al quejoso señor **JOSE ADOLFO MORENO ORJUELA** a fin de que, con carácter urgente, **y en el término perentorio de cinco (5) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación**, remita los soportes documentales que acrediten los hechos señalados en la queja, precisando a qué audiencia del 13 de marzo de 2025 hace alusión, esto es, de qué proceso o trámite, y ante qué dependencia un oficio se llevó a cabo.

Una vez recibidos dichos documentos, por Secretaría **oficiar** a la dependencia correspondiente para que remita el expediente digital relacionado por el noticiante.

**CUARTO:** Conforme al artículo 71 ibidem, por intermedio de la Secretaría de la Comisión notifíquese el presente auto personalmente a los Intervinientes, a la disciplinada Dra. **GLORIA LUCIA LOPEZ LOPEZ**, sin datos registrados de **Oficina y Residencia** en el SIRNA. **Teléfono 7385989 – 310 3914043 Correo electrónico: [glll5@hotmail.com](mailto:glll5@hotmail.com)** Indicándole que contra esta decisión no procede recurso alguno en atención a lo dispuesto en el artículo 80 y 81 de la Ley 1123 de 2007.

**QUINTO:** Por la Secretaría de la Corporación se librarán las comunicaciones pertinentes al quejoso señor **JOSE ADOLFO MORENO ORJUELA**, Correo electrónico [joseadolfomoreno2015@gmail.com](mailto:joseadolfomoreno2015@gmail.com) y al Ministerio Público. **Por Secretaría verificar si por estos mismos hechos se adelanta otra investigación disciplinaria contra los investigados.** Procédase por secretaria.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ ADOLFO GONZÁLEZ PÉREZ**  
Magistrado Ponente

Firmado Por:  
**José Adolfo González Pérez**  
Magistrado  
Comisión Seccional  
De 003 Disciplina Judicial  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6263af46c7ee266a8bdf32fdbcdb5f5cf48ecd71637ff17a6a514d992faa5ab**

Documento generado en 12/06/2025 04:17:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**